

tres meses a la entrada en vigor de esta Orden, a fin de adaptarlos a lo dispuesto en ella.

Quince.—Se autoriza a la Dirección General del Tesoro y Presupuestos para dictar las reglas precisas para el desarrollo e interpretación de la presente Orden, así como para extender su aplicación a operaciones de seguro colectivas que sean semejantes a las enunciadas.

Dieciséis.—Queda derogada la Orden ministerial de 16 de diciembre de 1943 en cuanto se oponga a la presente y en relación con las operaciones que en ésta se regulan.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 3 de junio de 1968.

ESPINOSA SAN MARTIN

Ilmo. Sr. Director general del Tesoro y Presupuestos.

MINISTERIO DE TRABAJO

RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se dispone la segregación de la Mutualidad Laboral de Actividades Diversas de las Empresas y trabajadores de la Industria Metalgráfica y de Fabricación de Envases Metálicos y su encuadramiento en las Mutualidades Siderometalúrgicas.

Ilustrísimo señor:

El Grupo Nacional Metalgráfico, a través de la Sección Social Central del Sindicato Nacional del Metal y con el parecer favorable de ésta, ha formulado en repetidas ocasiones su deseo de incorporar a las Mutualidades Laborales Siderometalúrgicas el Personal de las Industrias Metalgráficas y de Fabricación de Envases Metálicos, en la actualidad encuadrado en la Mutualidad Laboral de Actividades Diversas; habiéndose manifestado en idéntico sentido las propias Entidades Siderometalúrgicas.

En consideración a las razones aducidas para esta solicitud, tales como que la Industria Metalgráfica trabaja exclusivamente el metal, su correlación, el que, a efectos sindicales, constituya un Grupo dentro del Sindicato Nacional del Metal, el hecho de que es de aplicación la Reglamentación Siderometalúrgica a parte de los trabajadores metalgráficos y los informes favorables de la Dirección General de Trabajo y del Servicio de Mutualidades Laborales, aconsejan el que esta Dirección General, en uso de las facultades que le están atribuidas, tenga a bien resolver:

Artículo único.—Las Empresas y trabajadores de la Industria Metalgráfica y de Fabricación de Envases Metálicos, en la actualidad encuadrados en la Mutualidad Laboral de Actividades Diversas, serán segregados de esta Entidad e integrados en las Mutualidades Siderometalúrgicas con efectos de 1 de julio

próximo; procediendo, en consecuencia, y a partir de dicha fecha, que las cotizaciones de tales Empresas y trabajadores se efectúen a nombre de la respectiva Institución Siderometalúrgica.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 20 de mayo de 1968.—El Director general, Francisco Abella.

Ilmo. Sr. Delegado general del Servicio de Mutualidades Laborales.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 30 de mayo de 1968 por la que se prorroga el plazo de homologación de proyectores y lámparas de incandescencia en vehículos automóviles.

Ilustrísimo señor:

Por Orden de este Ministerio de 27 de septiembre de 1967 se dieron normas para homologación internacional de proyectores y lámparas de incandescencia para vehículos automóviles, de acuerdo con lo dispuesto en los Reglamentos números 1 y 2, anexas del Acuerdo de Ginebra de 20 de marzo de 1958.

En la disposición transitoria de aquella Orden se fijó un plazo de seis meses para la homologación de los tipos actuales de proyectores y lámparas, al final del cual debería comenzar a exigirse la instalación de proyectores y lámparas homologados en los vehículos de fabricación nacional.

Ciertas dificultades de orden técnico, surgidas posteriormente a la publicación de la Orden citada, por una parte, y la revisión de los Reglamentos números 1 y 2, publicados nuevamente en el «Boletín Oficial del Estado» de 27 de marzo de 1968, por otra, justifican la ampliación del plazo concedido, tanto para la homologación de los tipos de proyectores y lámparas como para comenzar a exigir su instalación en nuevos vehículos de fabricación nacional.

En su consecuencia, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Se amplía hasta el 31 de diciembre de 1968 el plazo concedido en la disposición transitoria de la Orden de 27 de septiembre de 1967, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 2 de octubre del mismo año, para homologación de cada uno de los tipos de proyectores y lámparas de incandescencia de fabricación nacional para vehículos automóviles.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de mayo de 1968.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Siderometalúrgicas y Navales.

II. Autoridades y personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 10 de mayo de 1968 por la que se dispone el cese del personal de la Guardia Civil que se menciona en las Compañías Móviles de Instructores de la Guardia Territorial de la Guinea Ecuatorial.

Ilmo. Sr.: Accediendo a las peticiones formuladas por los Instructores don Antonio Pérez Cañoto y don Fernando Fernández Folgueiras,

Esta Presidencia del Gobierno, de conformidad con la pro-

puesta de V. I. y en uso de las facultades conferidas por las disposiciones legales vigentes, ha tenido a bien disponer el cese de los mismos en las Compañías Móviles de la Guardia Territorial de la Guinea Ecuatorial, con efectividad de los días 9 y 7 del próximo mes de junio, respectivamente, siguientes a los en que cumplen las licencias reglamentarias que les fueron concedidas.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I.
Madrid, 10 de mayo de 1968.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Plazas y Provincias Africanas